

FUNDAMENTO DE LA SOBERANÍA

MARITIMA DEL PERU HASTA LAS 200 MILLAS

1. Fundamentos Geográficos y Biológicos. 1.1. Características geográficas y biológicas: un eco sistema. 1.2. El afloramiento y las 200 millas. 1.3. Los límites de acuerdo a las propias realidades. 2. Importancia Económica de las 200 millas. 2.1. La riqueza pesquera. 2.2. Importancia de la pesca en la economía nacional. 2.3. Los recursos petrolíferos. 2.4. Los recursos y las 200 millas. 3. El Derecho a la Subsistencia y el Derecho soberano a la libre disposición de los recursos naturales como principal fundamento. 3.1. El Derecho de Conservación: Subsistencia y desarrollo. 3.2. El Tercer Mundo y los recursos del mar y el Desarrollo. 3.3. Naciones Unidas y los Derechos al Desarrollo y a la libre disposición de los recursos naturales. 3.4. Los Derechos Humanos. 4. Otros Fundamentos Jurídicos de la Soberanía Marítima del Perú. 4.1. Derecho de vecindad o adyacencia. 4.2. Derecho de acceso. 4.3. Derecho de compensación. 4.4. Derecho de posesión. 4.5. El ejercicio efectivo de la Soberanía Marítima hasta las 200 millas. 5. Actuales tendencias en Caracas.

En un momento histórico como el actual —de grandes presiones y cambios en la Sociedad Internacional— no es suficiente afirmar la existencia de la soberanía marítima hasta las 200 millas. Sin desconocer la importancia de las realidades políticas, es necesario analizar rigurosamente el sustento científico-jurídico que consolida nuestro dominio marítimo, establecido a partir del Decreto Supremo de 1947.

La proclamación, defensa y ejercicio de la soberanía marítima hasta las 200 millas, significa para el Perú el inicio y desarrollo de una nueva visión internacional del Derecho del Mar. Esta reconoce la inseparable relación existente entre el territorio nacional y la zona del mar adyacente hasta las 200 millas, donde las singulares características geográficas, físicas y biológicas configuran un eco-sistema único e

indivisible que encierra grandes riquezas naturales; así como las necesidades socio-económicas de los Estados, sus respectivos derechos a la subsistencia, desarrollo, y el derecho soberano a la libre disposición de los recursos naturales, reconocidos como Derechos Humanos Universales. El análisis de estos fundamentos, así como de otros que se mencionan en los párrafos siguientes, es el objetivo del presente trabajo.

1. Fundamentos Geográficos y Biológicos.

La primera realidad que fundamenta la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas, está constituida por las peculiaridades geográficas, físicas, biológicas y atmosféricas de la zona costera del Perú. Estas características, que son diferentes en los diversos océanos del mundo, junto con la distinta latitud y posición de los Estados en el planeta, hacen que se presenten sistemas ecológicos distintos; y, en algunos casos como el del Perú, sistemas ecológicos únicos e indivisibles.

1.1. Características geográficas y biológicas: un eco sistema.

La costa peruana, que por su ubicación geográfica debería ser cálida, lluviosa y de exuberante vegetación, es temperada, de casi nula precipitación pluvial y en su mayoría desértica. A lo largo de 2,815 kilómetros corre una costa desértica cuyo ancho tierra adentro varía llegando en muchas partes a más de 50 kilómetros, para luego encontrarse con la Cordillera de los Andes que, cerca a la Costa, cruza todo nuestro territorio. El desierto costero se encuentra cortado solamente por 57 ríos de caudal permanente o intermitente que nacen en la vertiente occidental de los Andes y desembocan en el mar. Esta situación pobre de la costa es originada en

gran parte por el obstáculo del macizo andino y otros fenómenos físicos y meteorológicos que ocurren en el medio ambiente marino cercano a la costa (1).

En lo que se refiere al mar aledaño a las costas, en aquel se dan una serie de corrientes marinas, conocidas como el Sistema de la Corriente Peruana o Corriente de Humboldt, entre las cuales destacan la corriente costera peruana y la corriente oceánica peruana, que vienen del Pacífico Occidental (Nueva Zelanda) y corren de sur a norte a lo largo de la costa, uniéndose y formando una sola unidad oceánica en el periodo de invierno. Estas corrientes sufren variaciones durante el año, llegando a considerarse dos fases referidas a las condiciones de sus aguas. En la primera de ellas, que ocurre en primavera y verano, la anchura del Sistema de la Corriente Peruana disminuye notablemente, reduciéndose su ancho en un promedio de 35 a 50 millas. En la segunda fase, que ocurre en los meses de otoño e invierno, el Sistema de la Corriente Peruana aumenta en su anchura, produciendo ciertos fenómenos, como el afloramiento, a una mayor distancia de la costa, que aproximadamente llega a las 200 millas. Se debe destacar que las aguas del Sistema de la Corriente Peruana se caracterizan por ser aguas frías y con un alto contenido de riquezas minerales (2).

Un tercer factor que cabe tener en cuenta es la acción de los vientos frente a la costa peruana, y en especial, de los vientos alisios del Sur-Sur Este. Estos vientos, junto con otros que en conjunto se conocen como el Anticiclón del Pacífico Sur, accionan sobre la masa oceánica y sobre la vertiente occidental de los Andes por el rumbo nor oeste del litoral (3).

Por último, hay que considerar el relieve accidentado de la plataforma y zócalo continental que corre a lo largo de la costa con "un ancho variable entre menos de una decena y algo más de 100 kilómetros", el cual es relativamente escaso en relación a otros países (4).

La relación constante y recíproca de estos cuatro factores, junto con la latitud del litoral peruano y de su mar adyacente, y "de otras fuerzas y procesos naturales que operan en una extensa área de contacto e influencia de la litósfera, la atmósfera y la hidrósfera frente a las costas del Perú, configuran un sistema ecológico estructural y funcionalmente

indivisible, del que dependen la naturaleza del clima y las características del litoral y de su mar adyacente, condicionando así la existencia y distribución de los recursos marinos" (5).

1.2. El afloramiento y las 200 Millas.

Ahora bien, en el eco-sistema peruano la riqueza ictiológica es inmensa, constituyendo una de las zonas de mayor abundancia y variedad de especies en el mundo. Esta gran riqueza existe a consecuencia del fenómeno del afloramiento. La acción de los vientos alisios del Sur-Sur Este sobre las aguas del Sistema de la Corriente Peruana, produce este fenómeno que consiste en la surgencia de aguas frías poco profundas hacia la superficie, que acarrearán a la capa fótica grandes cantidades de nutrientes minerales. Estas nutrientes, mediante el fenómeno de la fotosíntesis ocasionado por los rayos solares, se transforman en elementos orgánicos a nivel de protoplasmas celulares que constituyen el fitoplankton o producción primaria.

La composición especiológica y la cantidad de fitoplankton varía notablemente en el tiempo y en el espacio, en respuesta a las fluctuaciones físicas, químicas y biológicas del ambiente. La característica de mayor significado biológico del Sistema de la Corriente Peruana, es la gran cantidad de afloramientos que se producen a consecuencia de la interacción de los factores anteriormente mencionados (6).

(1) Véase: Petersen Gaulke, Georg.: "Geografía y Geología General del Litoral Peruano", en Historia Marítima del Perú, Tomo 1, Volumen 1, Editorial Ausonia, Lima, 1972.

(2) Bancho Rossi, Luis.: "Interpretación, Valoración y Proyección económica de la riqueza ictiológica de las 200 Millas", en Fundamentos de la Doctrina de las 200 Millas Peruanas, Editorial Liborio Estrada S.A., Lima, 1973, p. 102-103.

(3) Véase Mugica Martínez, Ramón: "Oceanografía del Mar Peruano", en Historia Marítima del Perú, Tomo I, Volumen I, Editorial Ausonia, Lima, 1972.

(4) Petersen Gaulke, op. cit., p. 14.

(5) Arias Schreiber, Alfonso: "Los fundamentos jurídicos de la Soberanía Marítima del Perú", Conferencia en el Colegio de Abogados de la Libertad, 1971, en Ministerio de Relaciones Exteriores: "Exposiciones Oficiales Peruanas sobre el Nuevo Derecho del Mar", Lima, 1972.

(6) Véase Sánchez Romero, Jorge: "Aspectos Biológicos y Pesqueros del Mar Peruano", en Historia Marítima del Perú, Tomo I, Volumen II, Editorial Ausonia, Lima 1973.

Así, en la zona de soberanía marítima del Perú el fitoplankton es producido en enormes cantidades, conformando verdaderas praderas flotantes marinas, las cuales son aprovechadas por numerosos animales pequeños que constituyen el Zooplankton, compuestos principalmente por pequeños crustáceos, moluscos, larvas de peces o invertebrados en general que sustentan a ciertas poblaciones de peces, y éstos a su vez a peces mayores a través de la cadena alimentaria. En este sentido, a fin de que puedan reproducirse todas las especies, es necesario mantener el equilibrio ecológico de toda la zona.

Ahora bien, en relación a las 200 millas, cabe señalar que de los estudios oceanográficos y biológicos realizados por investigadores peruanos y extranjeros sobre el Sistema de la Corriente Peruana, se desprende que el afloramiento y en consecuencia la producción biológica se extiende más allá de las 200 millas en el invierno. Por tanto, "los cardúmenes de anchovetas alcanzan en ciertas épocas del año distancias de 120 a 180 ó 200 millas". (7). Esta coincidencia de los afloramientos y de la existencia de la anchoveta hasta una distancia aproximada de 200 millas, constituye el único caso de un país que tiene un sustento biológico para fijar la extensión de su soberanía marítima.

Otro factor que cabe considerar, aunque su importancia actual ha disminuido, es la presencia de las aves guaneras, que se calculan aproximadamente en quince millones. El abono natural que producen estas aves es de los que tienen el más alto poder fertilizante. La subsistencia de las aves guaneras depende de la riqueza pesquera del mar peruano. Sin la inmensa riqueza ictiológica que existe cerca de nuestras costas, dichas aves podrían desaparecer y en consecuencia, igual sucedería con los depósitos de guano que aquellas producen (8).

De lo expuesto se infiere que la zona de soberanía marítima constituye un complejo fenomenológico o eco-sistema peculiar, en el cual todos los factores que se interaccionan entre sí producen la riqueza pesquera. La falta de alguno de esos factores, que están en estrecha vinculación con el territorio del Estado y sus propios fenómenos, podría ocasionar que todo el sistema ecológico no funcione adecuadamente. Esta realidad hace necesario que el Perú ejerza soberanía marítima sobre las aguas, su suelo y subsuelo hasta las 200 millas.

1.3. Los límites de acuerdo a las propias realidades.

También es importante destacar la posición geográfica del Perú. Nuestro país tiene frente a sus costas las aguas del Pacífico, que constituye el océano más extenso del mundo. Así como en otras regiones los mares son pequeños y las distancias entre Estados que están separados por el mar son estrechas, como es el caso del Mar Mediterráneo, el Perú se encuentra separado por grandes distancias de las costas de Australia, Nueva Guinea y demás países que se encuentran al otro lado del Pacífico.

En este sentido, las realidades geográficas le permiten a nuestro país establecer su soberanía marítima hasta las 200 millas, sin perjudicar en absoluto la soberanía o los derechos de otros Estados. Es por ello que el Perú ha manifestado reiteradamente que su posición no implica que todos los Estados establezcan su dominio marítimo hasta las 200 millas. Por el contrario, de lo que se trata es de que se adopte una cierta pluralidad de regímenes sobre bases principalmente regionales, quizás dentro de ciertos límites máximos y mínimos, que serían fijados por cada Estado de acuerdo a sus propias realidades y circunstancias.

Por consiguiente, el primer fundamento de la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas está constituido por la inseparable relación que existe entre el territorio nacional y el mar que baña sus costas en una zona que llega aproximadamente a las 200 millas. En esta extensión, existe un ecosistema único e indivisible en virtud de los peculiares factores geográficos, físicos, biológicos y atmosféricos de la región.

En el transcurso de la evolución del Derecho del Mar, tal sustento se ha convertido en un principio internacionalmente reconocido en el Nuevo Derecho del Mar. La argumentación inicial de Chile, Ecuador y Perú (9) fue recogida en los Principios de México de 1956 cuando se declaró que cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial

(7) Bustamante y Rivero, José Luis: "La Doctrina Peruana de las 200 Millas", Talleres Gráficos P.C. Villanueva, Lima, 1972, p. 40.

(8) Arias Schreiber, Alfonso: "Los Fundamentos de la Soberanía Marítima del Perú", op. cit.

hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos (10). Asimismo, fue reconocido como principio básico del Derecho del Mar por los nueve Estados que aprobaron la Declaración de Montevideo de 1970, al reconocer el Derecho de los Estados a establecer los límites de su soberanía y jurisdicción marítima, de conformidad con sus características geográficas y geológicas, y con los factores que condicionan la existencia de los recursos marinos y la necesidad de su racional aprovechamiento (11). Lo mismo fue proclamado como principio común del Derecho del Mar en la Declaración de Estados Latinoamericanos aprobada en Lima en 1970 (12). Aunque en forma más tenue, la Declaración de Santo Domingo de 1972 también señaló que, "teniendo en cuenta las circunstancias", la anchura del mar patrimonial no excedería en total de 200 millas (13). Finalmente, el mismo principio se encuentra explícitamente mencionado en diversos documentos, presentados en la Tercera Conferencia Mundial sobre Derecho del Mar.

En resumen, el establecimiento de la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas se fundamenta en un principio del Derecho del Mar que establece el derecho del Estado ribereño a fijar los límites de su soberanía o jurisdicción marítima en una extensión razonable, teniendo en cuenta sus propias características geográficas, físicas, biológicas y atmosféricas, en la medida que dicho límite no atente contra los derechos de Estados vecinos.

2. Importancia Económica de las 200 Millas.

En los párrafos anteriores se ha explicado, evidentemente en forma simplificada, las causas de la riqueza del mar peruano. Conviene ahora analizar la magnitud de tales riquezas y su aporte actual y potencial para la economía nacional.

2.1. La riqueza pesquera.

En base a los estudios realizados principalmente por el Instituto del Mar del Perú, se han identificado 603 especies de peces, a las que seguramente han de sumarse otras, a medida que se intensifiquen las exploraciones. Sin embargo, en la actualidad sólo algunas de estas especies tienen una especial significación para la explotación pesquera. Aparte de la anchoveta, que representa aproximadamente el 98 o/o del total desembarcado en el país, son im-

portantes otras 25 especies de peces y en insignificante proporción algunas de mariscos y crustáceos (14).

Teniendo en cuenta determinados factores cuantitativos y cualitativos, y fundamentalmente su utilización final, los recursos pesqueros son agrupados usualmente en dos grandes unidades bio-económicas: los recursos destinados al consumo humano directo, vale decir para la alimentación directa del ser humano, y los recursos humanos indirectos o que sirven para la pesca industrial. Se les denomina consumo humano indirecto por estar destinados para servir de complementos proteínicos a los animales, los cuales a su vez son utilizados en beneficio del hombre.

En consecuencia, en ambos casos, los recursos pesqueros tienen como rol principal el ser fuente de alimentos.

En el cuadro No. 1 se aprecia el total de productos marinos desembarcados en el Perú en 1970, año que ha sido el mejor hasta la fecha, tanto en lo que respecta a volumen de captura como a valor de producción. Los productos marinos se han dividido en pesca para consumo humano directo y pesca para consumo indirecto.

(9) En la "Declaración sobre Zona Marítima" aprobada por Chile, Ecuador y Perú el 18 de agosto de 1952, en la Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, celebrada en Santiago de Chile. La Declaración fue ratificada por Chile según Decreto No. 432 de 23 de setiembre de 1954, por Ecuador mediante Decreto No. 275 de 7 de febrero de 1955 y por el Perú por la Resolución Legislativa No. 12305 de 6 de mayo de 1955.

(10) Resolución XIII titulada "Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar", aprobada en la Tercera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, celebrada en México del 17 de enero al 14 de febrero de 1956.

(11) "Declaración de Montevideo sobre Derecho del Mar", aprobada en la Reunión de los 9 Estados Latinoamericanos que habían establecido las 200 millas, celebrada en Montevideo del 4 al 8 de mayo de 1970.

(12) "Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar", aprobada en la Reunión Latinoamericana sobre Aspectos del Derecho del Mar, celebrada en Lima, del 4 al 8 de agosto de 1970.

(13) "Declaración de Santo Domingo", aprobada en la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, celebrada en Santo Domingo, en junio, 1972.

(14) Sánchez Romero Jorge, op. cit.

CUADRO No. 1

DESEMBARQUE DE PRODUCTOS MARITIMOS DE LA PESCA
POR UTILIZACION, PERU: 1970 (TMB Y MILES DE SOLES)

UTILIZACION	VOLUMEN T.M.B.	o/o	VALOR Miles S/.	o/o	PRECIO S/. por TMB
Para consumo indirecto	12'295,698	98.51	6'373,894	87.84	518.38
Para consumo directo	185,381	1.49	882,717	12.16	4,761.63
TOTALES	12'481,079	100.00	7'256,611	100.00	581.41

Fuente: Ministerio de Pesquería: "Anuario Estadístico Pesquero",
Volumen I, Perú, 1970.

Del cuadro se aprecia que la gran mayoría de la pesca capturada es destinada para consumo humano indirecto. Esta proviene de la anchoveta, utilizada para la elaboración de harina y aceite de pescado, que representa aproximadamente el 98 o/o del total capturado en 1970. Este pequeño pez, cuya talla oscila entre 12 y 18 centímetros, se reúne en enormes cardúmenes que habitan la costa del Perú y la parte norte del litoral de Chile. Preferentemente habita hasta las 50 millas de la costa, aunque tal como se mencionó anteriormente, en ciertas épocas del año se separa de la costa y se encuentran cardúmenes hasta una distancia aproximada a las 200 millas. Esto ocurre en el periodo invierno-otoño, debido a que las condiciones de la corriente costera se extienden en un área mucho más ancha, determinando en esta forma una aparente escasez para la pesca.

A partir del segundo quinquenio de la década del 50, los recursos del mar —y específicamente la anchoveta— se han convertido en uno de los aspectos esenciales para la economía nacional, y por lo tanto, para el desarrollo del país. La ictofauna de nuestro mar y la gran demanda mundial de harina de pescado, produjeron la coyuntura propicia para que se iniciara una desbordante actividad destinada a la captura y transformación de la especie que soporta la industria pesquera: la anchoveta.

De los cuadros Nos. 2 y 3 se puede apreciar con claridad el aumento prodigioso en la pesca de anchoveta que convirtió al Perú en el primer país del mundo en volumen de capturas totales sobre todas las especies, desde el año 1962 hasta 1971.

Del análisis de los Cuadros se aprecia que el verdadero despegue en la pesca de anchoveta se produce a partir del año 1960, cuando en la zona de soberanía marítima del Perú se pescaron 3,727 miles de toneladas métricas, que ya representaban el 9.27 o/o del total de las capturas mundiales. En dos años, la cifra se duplicó: en 1962 se capturaron 7,120 miles de toneladas métricas, que representó el 15.89 o/o del total mundial. El aumento de la pesca se mantuvo hasta 1970 en que alcanzó la máxima cantidad que ascendió a 12,612 miles de toneladas métricas, que representó el 18.09 del total del Volumen de capturas efectuadas en todos los océanos del mundo.

Si nos referimos al Continente Americano, vemos que en el año 1970 la captura peruana representó el 63.55 o/o del total capturado en el Continente. Más aún, si nos limitamos a Sudamérica, dicho porcentaje es mucho mayor, habiendo representado el 84.85 o/o para el mismo año (15).

(15) FAO "Anuario Estadístico de Pesca, Capturas y Desembarques", 1971.

CUADRO No. 2
VOLUMEN DE CAPTURA NOMINAL MUNDIAL
(miles de toneladas métricas)

Año	1948	1956	1960	1962	1966	1968	1970	1971
País								
Perú	84	658	3,727	7,120	8,844	10,555	12,612	10,611
Japón	2,518	4,772	6,192	6,866	7,102	8,670	9,314	9,894
U.R.S.S.	1,485	2,616	3,051	3,616	5,348	6,082	7,252	7,336
China Cont.	—	2,648	5,800	3,516	5,631	5,401	6,255	6,880
Noruega	1,422	2,187	1,543	1,331	2,870	2,855	2,980	3,074
EE.UU.	2,416	2,989	2,814	2,972	2,515	2,451	2,755	2,766
Otros	11,675	14,630	17,073	19,379	24,990	28,286	28,432	27,839
Total mundial	19,600	30,500	40,200	44,800	57,300	63,900	69,600	69,400

Fuente: FAO: "Anuario Estadístico de Pesca, Captura y Desembarques", 1971.

CUADRO No. 3
PORCENTAJE PERUANO DE LA CAPTURA NOMINAL MUNDIAL
(miles de toneladas métricas)

AÑO	1948	1956	1960	1962	1966	1968	1970	1971
Total mundial	19,600	30,500	40,200	44,800	57,300	63,900	69,600	69,400
Total Perú	84	658	3,727	7,120	8,844	10,555	12,612	10,611
o/o Perú	0.42	2.05	9.27	15.89	15.44	16.51	18.09	15.29

Fuente: FAO: "Anuario Estadístico de Pesca, Capturas y Desembarques", 1971.

Respecto a esto último, en 1971 la producción peruana de harina de pescado significó el 42 o/o del total de producción de harina de pescado en el mundo y el 59 o/o de la cantidad exportada (16).

2.2. Importancia de la pesca en la economía nacional.

Veamos ahora qué importancia puede tener la explotación de los recursos pesqueros para la economía nacional. Para ello, baste señalar el valor de las exportaciones peruanas en productos pesqueros en relación a las exportaciones totales del país.

De otro lado, cabe aclarar que si bien la producción peruana fue la primera del mundo en volumen de pesca, no sucedió lo mismo en relación al valor de dicha producción. En efecto, la pesca de la anchoveta, y su valor en el mercado mundial, es menor que el valor de otras especies, como por ejemplo el atún que es pescado en grandes cantidades por el Japón. A pesar de ello, la pesca de la anchoveta que se encuentra ubicada dentro de la soberanía marítima hasta las 200 millas, tiene una gran importancia para la economía nacional y para la utilización de harina de pescado en el mundo.

CUADRO No. 4

PORCENTAJES DEL TOTAL DE EXPORTACIONES PERUANAS QUE REPRESENTAN LOS PRODUCTOS PESQUEROS (MILLONES DE U.S.\$)

AÑO	TOTAL EXPORTADO	TOTAL PROD. PESQ.	o/o sobre T.
1950	193.6	5.7	2.94
1956	311.4	14.9	4.81
1960	433.1	50.0	11.54
1962	540.0	119.8	22.18
1966	764.3	205.7	26.93
1968	850.2	233.5	27.69
1970	1034.2	346.7	33.52
1971	889.4	327.7	36.84

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú: "Cuentas Nacionales del Perú 1950 - 1967", Anexo Estadístico 1960 - 1969, y "El Desarrollo Económico y Financiero del Perú 1969 - 1972".

(16) Valdez Zamudio, Francisco: "Estudio Comparativo de la Importancia Económica de los Recursos Marinos en las Zonas de 12 y 200 Millas", Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica del Ministerio de Pesquería, Lima, 1973.

El cuadro No. 4 nos indica la creciente importancia que ha ido cobrando en la economía nacional la exportación de productos pesqueros, que como ya se ha mencionado, ha estado basada fundamentalmente en harina y aceite de pescado proveniente de la anchoveta. Luego de haber representado los productos pesqueros el 2.94 o/o del valor de nuestras exportaciones en 1950, dicho porcentaje representó el 11.54 en 1960, el 26.93 o/o en 1966 y finalmente el 33.52 o/o en 1970. Al año siguiente, sentó el 11.54 o/o en 1960, el 26.93 o/o en 1966 y finalmente el 33.52 o/o en 1970. Al año siguiente, dicho porcentaje inclusive aumentó al 36.84 o/o, aunque ello no se debió a un incremento en la producción de harina de pescado, sino más bien, de un lado, a una disminución del total de las exportaciones peruanas, y de otro lado, a cierto aumento de precios en la harina de pescado para ese año.

Sin embargo, a partir de 1971 el volumen en la pesca de la anchoveta descendió bruscamente, produciéndose una fuerte crisis pesquera durante los años 1972 y 1973. La principal causa de la baja en la pesca de anchoveta en nuestra zona de soberanía marítima fue la presencia del fenómeno El Niño, que consiste en el desplazamiento de las aguas ecuatoriales del norte hacia el sur. Estas son calientes y ocasionan una serie de trastornos ecológicos en la zona de soberanía marítima, que perjudican a las especies marinas (17).

Es evidente que la crisis de la pesca ha causado un impacto negativo en la economía nacional. El fenómeno "El Niño" se ha retirado de las costas del Perú reanudándose en 1974 la pesca de la anchoveta, dentro de pautas ríggicas establecidas por el Gobierno: fijando épocas de veda, autorizando la pesca durante determinados días y en ciertas zonas en que se aprecie nuevamente la vitalidad y resurgimiento de la anchoveta. Durante los diez primeros meses de 1974 se han extraído 3'044,285 toneladas de anchoveta que representan una producción de 705,052 toneladas de harina de pescado (18). Este resurgimiento de la anchoveta debe continuar progresivamente en los próximos años, calculándose que en 1976 estaremos pescando ocho millones de toneladas de anchoveta (19). Además, en el año 1974 el Perú nuevamente se ha convertido en el primer productor de harina de pescado en el mundo, mas no aún, en relación al total de volumen de capturas de todas las especies pesqueras. (20).

Por consiguiente, se puede suponer que mediante una adecuada política pesquera, en los próximos años se podría reestablecer la pesca de la anchoveta a sus índices normales, con el consiguiente beneficio económico para el país.

Tal como se mencionó en párrafos anteriores, aparte de la anchoveta, en el litoral peruano se han identificado 602 especies marinas, algunas de las cuales son muy ricas en calidades proteínicas. Tenemos pues, un inmenso vivero a la espera de su exploración y explotación racional.

En lo que respecta a la pesca de consumo humano directo, ésta ascendió en 1970 a 185,381.2 toneladas que representaron un valor de 882,717.2 miles de soles, tal como se aprecia del Cuadro No. 1 visto anteriormente. Este total se refiere a productos enlatados, congelados, salados y para consumo fresco. Si regresamos al mencionado cuadro, veremos que el precio por tonelada métrica de la pesca para consumo humano directo fue en 1970 de S/. 4,761.63 miles de soles, mientras que el precio para la pesca de consumo humano indirecto (anchoveta) para ese mismo volumen fue sólo de S/. 518.38 miles de soles, vale decir la novena parte en cuanto a valor proporcional. Si tenemos en cuenta tal hecho, así como las necesidades de alimentación de la población, se puede afirmar que es necesario incrementar este tipo de pesca.

Las especies marinas representan un gran potencial futuro que es indispensable preservar adecuadamente y explotar con una mayor intensidad, dentro de la racionalidad necesaria para no causar la extinción de las especies. Entre estas especies, las más importantes son el bonito, que representa más del 25 o/o del total de la pesca de consumo humano directo, el machete, la merluza, el tollo, la caballa, (17) Véase Instituto del Mar del Perú: Boletín No. 19 de 15 de diciembre de 1972.

(18) PESCA-PERU: Información publicada en el diario oficial El Peruano, del 30 de octubre de 1974.

(19) Ministro de Pesquería del Perú, General EP. Javier Tantaleán V., Declaración publicada en el Diario Correo, del 15 de agosto de 1974.

(20) Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, publicación reseñada en el Diario La Prensa del 13 de setiembre de 1974. Igual afirmación fue hecha por Jes Petersen, Presidente de la Asociación Internacional de Productores de Harina y Aceite de Pescado (IAFMM), durante la inauguración de la XIV Conferencia Anual de ese Organismo, realizada en octubre de 1974, en Lima, publicada en el Diario El Comercio del 17 de octubre, 1974.

la cojinoba, el atún, el barrilete, etc. En fin, existe una fuente inmensa de recursos pesqueros que representan una solución futura para el problema cada vez mayor de la alimentación, tanto a nivel nacional como internacional.

2.3. Los recursos petrolíferos.

Las riquezas de la zona de soberanía marítima hasta las 200 millas no se agotan con los recursos pesqueros. Sin abundar en mayores detalles en cuanto a recursos minerales (21) —a fin de no desviar la atención central del presente trabajo— veamos someramente lo que sucede en el aspecto petrolífero. En el cuadro No. 5 se presenta la producción de petróleo crudo nacional desde el año 1961 hasta el año 1974 inclusive. En el cuadro se ha *desdoblado* la producción de acuerdo a las zonas geográficas de explotación: la costa, la selva u oriente y el zócalo continental que está en la zona de soberanía marítima hasta las 200 millas.

Del cuadro No. 5 se desprende que en 1961 el 93.2 o/o del petróleo provino de la costa, el 5.1 o/o de la selva y solamente el 1.7 o/o del zócalo continental. Sin embargo, en 1966, el 7.8 o/o del petróleo nacional ya se extraía del zócalo. La declinación de la producción de la costa comenzó a producirse a partir de 1968, en que aquella llegó al 67.1 o/o, mientras que la del zócalo aumentó considerablemente representando ya el 28.7 o/o. En 1970, el 37.9 o/o del total del petróleo nacional se obtuvo del zócalo continental y durante el año 1973 ésta fue casi igual que la producción de la costa. Finalmente, en el primer semestre del año 1974 el 51.3 o/o del total del petróleo nacional fue extraído exclusivamente del zócalo continental, mientras que sólo el 46.5 o/o de la costa y el 3.7 del Oriente.

En consecuencia, actualmente, en que el país tiene déficit de petróleo e importa una parte para cubrir sus necesidades, y en momentos de grandes alzas del precio del mismo, el petróleo del zócalo continental representa el mayor soporte a la economía nacional en este aspecto. Su importancia decrecerá en el futuro, con el descubrimiento y explotación de ricos yacimientos petrolíferos de la Selva y la construcción del Oleoducto Nor Peruano. (22). Sin embargo, el hecho es que hoy en día el petróleo de la zona de soberanía marítima hasta las 200 millas contribuye fuertemente a la política petrolera

nacional. Además, hay nuevas zonas del zócalo continental que están siendo exploradas a fin de aumentar la producción petrolera en esta zona (23).

Los datos presentados son suficientemente eloquentes para demostrar la importancia que tienen para la economía nacional los recursos vivos y no vivos de la zona de soberanía marítima hasta las 200 millas.

2.4. Los recursos y las 200 Millas.

Ahora bien, podría tratar de decirse que para la exploración y explotación de los recursos no es necesario establecer 200 millas, por cuanto aquellos se encuentran muy cerca al litoral. Sin embargo, tal afirmación sería inexacta. Para efectos de la explotación del petróleo cabe tener en cuenta que el zócalo continental en la costa norte del Perú supera las 12 millas, y más allá de este límite, también se está explorando para la futura explotación de petróleo.

En relación a los recursos vivos del mar, la realidad es que muchos de éstos son capturados más allá de las 12 millas. De un estudio realizado por el Ministerio de Pesquería (24), se aprecia que en la zona que va desde las 12 millas hasta las 200 millas, captura de las 27 especies pesqueras más importantes es de 1,109 millones de toneladas métricas, que representa el 10.6 o/o del total. De otro lado, en la zona que va desde las 12 millas hasta las 200 millas el volumen de captura es de 9,386 millones de toneladas métricas, que representa el 89.4 o/o del total. Respecto al valor de la captura, el valor de la

(21) Véase Teves Rivas, Néstor: "Interpretación, Valoración y Proyección de la Riqueza Minera y Petrolera de las 200 Millas del Mar Peruano", en Fundamentos de la Doctrina de las 200 Millas Peruanas, op. cit.

(22) Hasta el momento en la selva peruana existen reservas confirmadas de petróleo por 600 millones de barriles, verificadas por PETROPERU y la Occidental Petroleum, faltando todavía que se confirmen los resultados alcanzados por 18 empresas extranjeras bajo contrato en la selva. En relación al oleoducto Nor Peruano, éste podrá transportar a la costa inicialmente 200 mil barriles de petróleo crudo, a partir de julio de 1976. Declaración del General EP. Carlos Bobbio, Gerente General de PETROPERU, en los diarios El Peruano y La Prensa de 11 de octubre de 1974.

(23) En esta tarea se encuentran abocadas la Belco Petroleum Co. y la Tenneco Oil Co., Publicación en el Diario Oficial El Peruano del 4 de julio de 1974.

(24) Valdez Zamudio, Francisco, op. cit.

CUADRO No. 5

DESCRIPCION PORCENTUAL DE LA PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO EN EL PAIS POR ZONAS GEOGRAFICAS Y SU RELACION A LA PRODUCCION TOTAL NACIONAL (1961 - 1974)

AÑOS	PRODUCCION TOTAL (Barriles)	COSTA o/o	ORIENTE o/o	ZOCALO CONTINENTAL o/o
1961	19'371,237	93.2	5.1	1.7
1962	21'132,306	91.4	6.2	2.4
1963	21'467,979	92.2	5.7	2.1
1964	23'118,929	92.6	5.2	2.2
1965	23'067,855	89.7	5.4	4.9
1966	23'207,025	87.1	5.1	7.8
1967	25'856,637	76.9	4.5	18.6
1968	27'056,127	67.1	4.2	28.7
1969	26'252,566	63.5	3.9	32.6
1970	26'269,312	58.7	3.4	37.9
1971	22'587,878	61.5	3.8	34.7
1972	23'644,429	53.6	3.3	43.1
1973	25'772,540	49.3	2.3	48.4
1974	14'205,768	46.5	3.7	51.3

Fuente: Dirección General de Hidrocarburos, Ministerio de Energía y Minas

Nota: Los datos del año 1974 se refieren al primer semestre.

captura efectuada en la zona que va desde la costa hasta las 12 millas es de S/. 945,863.6 miles de soles, que representa el 15.2 o/o del total. De otro lado, el valor de la captura efectuada en la zona que va desde las 12 hasta las 200 millas es de S/. 5'277,496.5 miles de soles, que representa el 84.8 o/o del valor total en las dos zonas.

Cabe destacar que la mayor captura en la zona que va desde las 12 millas hasta las 200 millas, no es sólo de anchoveta. En efecto, otras especies tam-

bién son capturadas en una mayor cantidad más allá de las 12 millas, tal como es el caso del bonito, caballa, jurel, merluza, etc. Más aún, en lo que respecta al atún, éste sólo se captura más allá de las 12 millas. En consecuencia, la extensión de la soberanía marítima hasta las 200 millas es fundamental. Un límite más estrecho, como por ejemplo el de las 12 millas para la pesca planteado por Estados Unidos en la Conferencia de Ginebra de 1960, sería totalmente inconveniente para el país y, por tanto, inaceptable.

Además de la importancia económica que representa en sí la exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos de la zona de soberanía marítima hasta las 200 millas, cabe tener en cuenta que el florecimiento de tales actividades produce a su vez el desarrollo de actividades e industrias conexas, obras de infraestructura y otras actividades secundarias, tales como fábricas de procesamiento y transformación de recursos pesqueros o petrolíferos, empresas de comercialización de dichos productos, construcción de barcos y aparejos de pesca, muelles, terminales, depósitos, almacenes, industria de maquinarias especializadas, centros de investigación y demás actividades conexas, todas las cuales contribuyen favorablemente al fortalecimiento de la economía nacional.

Por último, en el campo social, aparte de la fuente de alimentos que representan los recursos pesqueros, la exploración, explotación, procesamiento, transformación, comercialización, y demás actividades conexas relacionadas con los recursos que se extraen de la zona de soberanía marítima, constituyen un medio de empleo para una considerable proporción de la población peruana. Así, por ejemplo, sólo en lo que respecta a las personas ocupadas en la pesca, éstas fueron más de 60,000 en el año 1970, sin contar los que trabajan en las fábricas de procesamiento y transformación de recursos pesqueros. (25).

3. El Derecho a la Subsistencia y al Desarrollo y el Derecho soberano a la libre disposición de los recursos naturales como principal fundamento.

La importancia de la zona marítima hasta las 200 millas para la economía nacional constituye el fundamento central de la soberanía marítima peruana. Y así se tuvo en cuenta cuando en 1947 se promulgó el Decreto Supremo No. 781 de 10. de agosto de 1947. El segundo considerando de dicho Decreto señala que en la plataforma continental existen riquezas naturales que pertenecen al patrimonio nacional. Asimismo, el tercer considerando establece que las riquezas naturales que se encuentran en las aguas son esenciales para la vida nacional, debiendo explotarse de manera que no cause detrimento a la economía del país ni a su producción alimenticia. Por esta razón, seguidamente el mismo considerando señala que es necesario que el Estado proteja, conserve y reglamente el uso de los recursos pesqueros y otras riquezas naturales que se encuentren en el mar, adyacente a sus costas.

Igualmente, la Declaración de Santiago de 1952, aprobada y ratificada por Chile, Perú y Ecuador, tuvo en mente los mismos fundamentos para proclamar la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar, su suelo y subsuelo, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las costas. En efecto, dicha Declaración señaló en sus considerandos que los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico, por lo cual tienen como deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de tales recursos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.

3.1. El Derecho de Conservación: Subsistencia y desarrollo.

Al basar su soberanía hasta las 200 millas en razones de orden económico y social, el Perú está reiterando un derecho básico de los Estados, reconocido en forma indiscutible en el Derecho Internacional, cual es, el derecho de Conservación. Este está considerado como el Derecho más importante desde el punto de vista de la existencia del Estado. Al respecto, Alberto Ulloa afirma que "Por el derecho de conservación los Estados existen, se preservan, se desarrollan, tienen una legítima expansión, conservan el patrimonio que legítimamente les corresponde" (26).

Analizando el derecho de conservación, se aprecia que dentro de dicho concepto se incluyen dos elementos diferenciados. De un lado, los Estados tienen el derecho de existir, de preservarse, de subsistir. Sin embargo, este derecho elemental a la subsistencia no es suficiente. Se da un segundo elemento: los Estados también tienen derecho a su desarrollo, a su superación económica, social, política y humana.

En el caso del Perú, el establecimiento y ejercicio de la soberanía marítima hasta las 200 millas se da en función del derecho de conservación que tiene todo Estado, en las dos situaciones planteadas.

(25) Ministerio de Pesquería: "Anuario Estadístico Pesquero", Volumen I, Perú, 1970.

(26) Ulloa, Alberto: "Derecho Internacional Público", Tomo I, Cuarta Edición, Ediciones Iberoamericanas S.A., Madrid, 1957, p. 283.

De un lado, el Perú requiere de los recursos del mar para su propia subsistencia en su calidad de Estado. De otro lado, al Perú no le basta subsistir. El nuestro es un país subdesarrollado, y lo será cada día más si solamente aspira a la subsistencia. Nuestro país, al igual que los demás Estados del Tercer Mundo, no sólo aspira, sino que necesita desarrollarse, promover el máximo progreso y satisfacer las necesidades crecientes de bienestar de su población. Y para ello, para alcanzar el desarrollo, el Estado Peruano tiene el deber de utilizar plenamente sus recursos naturales que se encuentran no sólo en su territorio, sino también en los mares contiguos.

3.2. El Tercer Mundo, los recursos del mar y el Desarrollo.

En 1956, los Principios de México señalaron que cada Estado tiene competencia para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo, entre otros factores, a las necesidades económicas de su población y a su seguridad y defensa. Dicho principio fue reiterado 14 años después en las Declaraciones Latinoamericanas de Montevideo y Lima sobre Derecho del Mar de 1970. La primera estableció que era un principio básico del Derecho del Mar "el derecho de los Estados ribereños de disponer de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, para promover el máximo desarrollo de sus economías y elevar los niveles de vida de sus pueblos". La segunda de las Declaraciones citadas reiteró el mismo principio. Ambas también señalaron que el Estado ribereño tenía derecho a establecer los límites de su soberanía o jurisdicción marítima atendiendo a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos.

Asimismo, estos principios han sido recogidos en diversos instrumentos internacionales por los Estados Asiáticos y Africanos, por los países No Alineados y en general, por los Estados del "Tercer Mundo". Baste solamente citar la Resolución aprobada en la Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Lima en 1971, que declaró como propósito común de estos países "el reconocimiento por la comunidad internacional del derecho de los Estados ribereños a proteger y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, dentro de los límites de su jurisdicción nacional, cuyo establecimiento debe tener en cuenta las necesidades del desarrollo y bienestar de sus pueblos" (27). Igual-

mente, la Conferencia de los países No Alineados celebrada en Argel en 1973, acordó "apoyar la adopción de zonas de jurisdicción nacional que no excedan de 200 millas, medidas a partir de las líneas de base, dentro de las cuales el Estado ribereño ejercería sus derechos con el fin de explotar los recursos naturales y de proteger otros intereses conexos de sus pueblos, teniendo en cuenta los derechos e intereses de los países en desarrollo"; y reafirmó "la importancia vital de la explotación racional de los recursos de los mares y océanos para el desarrollo económico y la promoción del bienestar de los pueblos" (28).

Es con este fundamento esencial que los países pobres reclaman amplias zonas de soberanía y jurisdicción sobre el mar adyacente. Aún cuando entre ellos hay distintas tendencias sobre la naturaleza jurídica de su dominio marítimo, todos proclaman el mismo principio: el derecho a disponer de los recursos de sus mares adyacentes para lograr el desarrollo y bienestar de sus pueblos, debiendo tener en cuenta estos factores para fijar sus límites de dominio marítimo. Si bien no todos los Estados del Tercer Mundo gozan de los mismos recursos, sí tienen un común denominador, cual es el subdesarrollo y la conciencia de que dicha situación no puede continuar. Por ello, el principio esencial del Nuevo Derecho del Mar es el derecho de conservación, que implica el derecho a la subsistencia y al desarrollo. Este derecho es fundamental. Son evidentes e indiscutibles las desigualdades entre los países desarrollados y ricos y los pueblos subdesarrollados y pobres. Dichas diferencias existen, son dramáticas, y tienen que ser solucionadas en el futuro. Los recursos del mar y su explotación adecuada y justa pueden contribuir a superar esta etapa histórica.

3.3. Naciones Unidas y los Derechos al Desarrollo y a la libre disposición de los recursos naturales.

El desarrollo no se plantea solamente a niveles regionales o del Tercer Mundo. Más que eso, el problema del subdesarrollo y, consecuentemente, el derecho al desarrollo es un tema universal, planteado

(27) Resolución sobre Recursos del Mar, II Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Lima, del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1971.

(28) Declaración Política y Resolución sobre el Derecho del Mar, Cuarta Conferencia en la Cumbre de los Países No Alineados, celebrada en Argel, del 5 al 8 de setiembre de 1973.

y reconocido a nivel mundial dentro de Naciones Unidas. Tanto es así que la década del 60 al 70 fue denominada el Decenio para el Desarrollo. Paralelamente con el problema del subdesarrollo, en Naciones Unidas se ha ido reconociendo cada vez más el derecho de los pueblos a disponer libremente de sus recursos naturales como expresión de la soberanía del Estado y como medio de lograr el desarrollo.

El asunto fue tomado en cuenta por Naciones Unidas desde su propia creación. Aún sin delimitar adecuadamente el problema, la Carta de Naciones Unidas señala en su preámbulo que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos "a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad". Asimismo, la Carta señala como propósito de las Naciones Unidas "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos", así como "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario". (29).

Desde comienzos de la década del 50, la Asamblea General de Naciones Unidas ha declarado reiteradamente, y cada vez con una mayor claridad, el problema del desarrollo y el derecho de los Estados a disponer libremente de sus recursos naturales. Ya en enero de 1952, una Resolución de la Asamblea General decía en su parte considerativa "que los países insuficientemente desarrollados tienen el derecho de disponer libremente de sus recursos nacionales y, que deben utilizar esos recursos de manera que les coloque en mejores condiciones para impulsar la realización de desarrollo económico en conformidad con sus intereses nacionales". (30).

En 1960, la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas que declaró el Primer Decenio para el Desarrollo, reiteró que era un deber de Naciones Unidas acelerar el adelanto económico y social de los países menos desarrollados. Y lo que es más importante, recordó que se debe respetar el derecho soberano de cada Estado a disponer de su riqueza y de sus recursos naturales, de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados establecidos en el Derecho Internacional. (31).

En 1962, la Asamblea General fue más clara y rotunda en cuanto a estos derechos que empezaban

a consolidarse en el contexto internacional. La Resolución No. 1803, referente a la soberanía permanente sobre las riquezas y recursos naturales, declaró que "el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado". Seguidamente, señaló que "la exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importación de capital extranjero para efectuarlos, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarios o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades". Además, estableció que "el ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados, basado en su igualdad soberana..."

Por último, declaró que "la violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz" (32).

Los mismos principios han sido reiterados en resoluciones posteriores de la Asamblea General de Naciones Unidas. Así, en 1966 se reafirmó "el derecho inalienable de todos los países a ejercer una soberanía permanente sobre sus recursos naturales

(29) Además, el Capítulo IX de la Carta, titulado de la "Cooperación Internacional Económica y Social", señala que la Organización promoverá "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social". Más aún, tan ciertos fueron esos propósitos, que se creó el Consejo Económico y Social como un Órgano principal de Naciones Unidas. Véase el preámbulo, los artículos 1o. y 2o. y los Capítulos IX y X de la Carta.

(30) Resolución No. 523 (VI) de 12 de enero de 1952 de la Asamblea General de Naciones Unidas aprobada en la 360a. sesión plenaria. En igual sentido se aprobó la Resolución No. 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952 de la Asamblea General de Naciones Unidas aprobada en la 411 sesión plenaria.

(31) Resolución No. 1515 (XV) de la Asamblea General de Naciones Unidas de 15 de diciembre de 1960, aprobada en la 948a. sesión plenaria.

(32) Resolución No. 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 de la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada en la 1194a. sesión plenaria.

en interés de su desarrollo nacional" (33).

Finalizada la década del 60, nuevamente se apreció que el Desarrollo era un imperativo para los pueblos pobres, y que la estrategia adoptada en 1960 no había cumplido su cometido. La realidad claramente perceptible y las evaluaciones realizadas reflejaron un desbalance en los esfuerzos para alcanzar el desarrollo de los países menos desarrollados. Frente a ello, en 1970 se adoptó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas. La Resolución de la Asamblea General de Octubre de 1970 que así lo declaró, en la parte pertinente, señaló que "el pleno ejercicio por los países en desarrollo de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales desempeñará un papel importante en el logro de las metas y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo". Asimismo estableció que "los países en desarrollo formularán estrategias apropiadas para las actividades agropecuarias (incluidas la zootecnia, la pesca y la silvicultura), destinadas a asegurar una producción de alimentos más adecuada desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, satisfacer sus necesidades nutricionales e industriales, aumentar el empleo rural y elevar los ingresos de exportación. . ." (34).

En consecuencia, mediante dicha Resolución la sociedad internacional, representada por los Estados miembros de Naciones Unidas, reiteró, de una parte, la existencia de Estados subdesarrollados como situación que debe superarse, y de la otra, que a fin de lograr aquello, es fundamental el pleno ejercicio por estos mismos países de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales. En esta forma, la utilización de los recursos naturales se convierte en instrumento esencial para lograr el desarrollo, vale decir, para hacer efectivo el derecho de conservación de los Estados. Y los recursos de los mares adyacentes, forman parte de esos recursos que deben aprovecharse con dicho fin.

Debido a que en las Resoluciones de Naciones Unidas mencionadas en los párrafos anteriores se ha hecho referencia general al derecho de libre disposición sobre los recursos naturales, sin hacer especial mención a los recursos del mar, aparentemente podría objetarse que los principios y derechos declarados por Naciones Unidas se refieren a la soberanía y a la libre disposición de los recursos naturales

existentes en el territorio de los Estados, mas no sobre los recursos de sus zonas de soberanía o jurisdicción marítima.

Dicha interpretación no es exacta. Los principios enunciados son generales y no distinguen entre los recursos del territorio y del mar adyacente sobre el cual el Estado ejerce soberanía. El principio simplemente establece que el Estado tiene el derecho de disponer de sus recursos naturales para lograr su desarrollo. Ahora bien, ¿cuáles son esos recursos? Todos aquellos sobre los que el Estado ejerza soberanía. El Perú la ha declarado y la ejerce hasta las 200 millas marinas desde la costa. Consecuentemente, su derecho a la libre disposición de sus recursos naturales incluye aquellos de su zona de soberanía marítima hasta las 200 millas.

El punto queda aclarado analizando las mismas Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas. En efecto, por Resolución de diciembre de 1970, se reconoció "la necesidad de que todos los países ejerzan plenamente sus derechos con el fin de asegurar la utilización óptima de sus recursos naturales tanto terrestres como marinos, para el beneficio y bienestar de sus pueblos y la protección de su medio". (35)

Lo mismo quedó confirmado en una Resolución posterior de la Asamblea General del año 1972 sobre condena a medidas de represalia que pudieran adoptar algunos países. En su parte pertinente al tema bajo análisis, la Resolución "reafirma el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre todos los recursos naturales de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales, así como los de los fondos marinos y su subsuelo, situados dentro de su jurisdicción nacional y en las aguas supra-yacentes. . ." (36).

(33) Resolución No. 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966 de la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada en la 1478a. sesión plenaria. Véase además, la Resolución No. 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, aprobada en la 1723a. sesión plenaria.

(34) Resolución No. 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

(35) Resolución No. 2692 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, de la Asamblea General de Naciones Unidas.

(36) La Resolución fue aprobada por la XXVII Asamblea General de Naciones Unidas por 102 votos a favor, ninguno en contra y 22 abstenciones. El proyecto de Resolución había sido presentado por el Perú.

La abrumadora cantidad de Resoluciones de Naciones Unidas y los numerosos actos multilaterales de los Estados del Tercer Mundo, demuestran que el derecho al desarrollo y el principio de la libre disposición de los recursos naturales se han convertido en derechos fundamentales de los Estados, en especial de los países pobres que requieren de su ejercicio para lograr su desarrollo.

Consecuentemente, la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas se sustenta en principios básicos del Derecho Internacional: el derecho de subsistencia y desarrollo y el derecho soberano a la libre disposición de los recursos naturales.

3.4. Los Derechos Humanos.

Los fundamentos jurídicos de la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas, coinciden con el cambio ocurrido en el mismo concepto del Derecho Internacional. Considerado tradicionalmente por la mayoría de los tratadistas como el ordenamiento jurídico que regulaba solamente las relaciones entre estados soberanos e independientes, el Derecho Internacional empieza a comprender dentro de su campo jurídico, normas que en alguna medida relacionan, obligan y protegen directamente en el plano internacional a otras entidades colectivas no estatales y a los individuos como personas humanas. La aparición de los derechos humanos en el plano universal, traspasando su reconocimiento dentro del derecho interno de los Estados, coincide así con la evolución del Derecho Internacional Público, y lógicamente, también con el cambio en los fundamentos mismos del Derecho del Mar.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948, afirma en su artículo 22o. que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho "a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad" (37).

Pues bien, constituye un derecho humano esencial la satisfacción de los derechos económicos y

sociales. En el caso del Perú, la explotación de los recursos de la zona de soberanía marítima hasta las 200 millas es un medio fundamental para la satisfacción de las necesidades del pueblo peruano. Específicamente, el artículo 22o., señala expresamente que para tal fin se tendrá "habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado", vale decir, de los recursos del dominio marítimo de la nación, entre otros. En consecuencia, el fundamento esencial de la posición peruana es el hombre mismo y la satisfacción de sus derechos económicos y sociales mediante la explotación de los recursos de su mar adyacente. Además, el mismo artículo 22o. aclara que este derecho humano se hará en primer lugar, mediante el esfuerzo nacional, y luego por la cooperación internacional. Por consiguiente, corresponde al Estado canalizar el esfuerzo individual de bienestar y orientarlo en función del provecho colectivo.

Y es con esta finalidad que el Estado Peruano ha declarado que su soberanía también se ejerce sobre el mar, su suelo y subsuelo contiguo a sus costas en una zona marítima que llega hasta las 200 millas de las costas, a fin de poder explorar, conservar y explotar adecuadamente los recursos de dicha zona en cumplimiento de ese fin último: el bienestar de su población.

Así, pues, ese derecho básico de los Estados, el de la conservación, que implica el derecho a la subsistencia y al desarrollo, tiene en última instancia su base en derechos humanos universales. Y son estos derechos los que constituyen el fundamento esencial de la posición peruana. No es el deseo de que el Estado tenga una zona de seguridad militar o de neutralidad, ni el límite se fija de acuerdo al alcance del cañón o hasta donde pueda llegar el poder del Estado, tal como se fijaba antiguamente. Es otra cosa, es otro fin, es el derecho supremo del ser humano, en este caso del poblador peruano, a su subsistencia y a su desarrollo colectivo como nación, y para ello, los recursos de las 200 millas son un instrumento importante.

Si bien la Declaración Universal de los Derechos

(37) Los artículos 1o. y 2o. de la Declaración Universal de Derechos Humanos son de carácter general. Los artículos 3o. al 21o. tratan de los derechos civiles y políticos y los artículos 22o. a 27o. se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales. Finalmente en los artículos 28o. a 30o. se hace referencia a normas generales.

Humanos de 1948 se quedó en los derechos humanos individuales, el concepto de los derechos humanos ha pasado por una evolución progresiva. Luego de largos debates que duraron más de una década, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 1966 dos Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos (38), que incorporaron dos derechos humanos colectivos fundamentales: el derecho a la libre determinación de los pueblos y el derecho a disponer libremente de los recursos naturales. En relación a este último, el primer artículo de los dos Pactos Internacionales señala que todos los pueblos tienen el derecho a su desarrollo económico y cultural. Además, seguidamente, ambos pactos declaran que "todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales" y que "en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia". (39).

El derecho a la subsistencia y al desarrollo, que representan el derecho a la conservación de los Estados, se encuentran reconocidos a nivel de derechos humanos universales. Pero, además, también queda incorporado a ese nivel el derecho soberano de los pueblos a disponer libremente de sus recursos naturales. El reconocimiento de ambos derechos representa un gran paso en la evolución del Derecho Internacional hacia fines más profundos y trascendentes. Ahora bien, fueron justamente los derechos a la subsistencia y al desarrollo, así como el derecho soberano a la libre disposición de los recursos naturales, los que se mencionaron inicialmente —con sus propias palabras— en el Decreto Supremo de 1947 que proclamó la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas. Y es justamente en ejercicio de tales derechos, que nuestro país lleva a la práctica su jurisdicción y soberanía marítima. La preservación y explotación de los recursos de nuestro dominio marítimo, como ya se ha mencionado, representan instrumentos esenciales para la subsistencia de nuestra población y el desarrollo de nuestro pueblo. Por ello, se ejercita el derecho soberano a la libre disposición de nuestros recursos naturales, tanto terrestres como del medio marino. En síntesis, el Perú tiene como sustento más profundo para ejercer y defender su soberanía marítima hasta las 200 millas, derechos humanos universales: los derechos a la subsistencia y al desarrollo y el derecho soberano a la libre disposición de sus recursos naturales.

4. Otros Fundamentos Jurídicos de la Soberanía Marítima del Perú.

Además de los fundamentos señalados en los párrafos anteriores, que sustentan plenamente en el Derecho Internacional la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas, existen otros fundamentos jurídicos mencionados por autores peruanos que refuerzan la posición y le otorgan al Perú mejor derecho sobre sus mares adyacentes que aquel que pudiera pretender tener cualquier otro Estado. Estos fundamentos consolidan la soberanía marítima peruana, y vistos todos en su conjunto, la hacen inatacable.

4.1. Derecho de vecindad o adyacencia.

El primer argumento jurídico que cabe mencionar es el de la **vecindad o adyacencia**. Tal como señala Alberto Ulloa, "la vecindad está en la base de uno de los conceptos jurídicos más antiguos que existen y que está incorporado a todos los sistemas de Derecho". (40). En el caso del Derecho del Mar, aún cuando pueden haber límites distintos, todos los Estados ejercen soberanía o jurisdicción sobre sus mares adyacentes.

Por otra parte, nadie puede sostener que otros Estados tengan mayores derechos sobre zonas del mar que se encuentran alejadas de su territorio. Es obvio que el Perú tiene mayor derecho sobre su mar que cualquier otro Estado, al igual que no tiene derecho sobre el mar adyacente al territorio de Estados vecinos, o más que eso, de Estados de otras regiones o continentes. En efecto, "el solo hecho de la contigüidad del mar a un territorio determinado establece con los pueblos que lo habitan particulares

(38) La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por unanimidad el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales mediante la Resolución No. 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, y los abrió a la firma, ratificación o adhesión de los Estados.

(39) En relación al principio de la libre determinación de los pueblos, los dos primeros artículos señalan: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico y cultural".

(40) Ulloa, Alberto: "Derecho Internacional Público", op. cit., p. 566.

relaciones de dependencia, de las que deriva una legítima prioridad en favor de esos pueblos ribereños sobre los pobladores de tierras más lejanas. Dicho de otra manera, los habitantes de cualquier litoral son los dueños naturales del lugar en que viven y que incluye el ambiente marítimo como medio de su propia subsistencia. Ningún otro pueblo, por poderoso que sea, puede tener mejores títulos que ellos sobre el mar adyacente a su habitat; y toda ley debe reconocer este derecho que reposa en la naturaleza de las cosas". (41).

Apartándonos del Derecho del Mar, en el cual siempre se ha presentado en la práctica el derecho de adyacencia o vecindad, en general es reconocido en el Derecho Internacional que la contigüidad es un modo geográfico para el establecimiento de la competencia territorial de un Estado. Más que simple título para tener competencia, el criterio de la contigüidad ha sido utilizado como título efectivo para el ejercicio de la soberanía territorial. Dicho criterio ha tenido aplicación en el caso de las regiones polares. Si bien es un caso distinto al del Derecho del Mar, donde no sólo hay contigüidad sino vecindad inmediata sin separación física alguna, la aplicación del criterio de contigüidad en aquellas zonas puede ilustrar el uso de este criterio para otorgar título de soberanía. (42).

4.2. Derecho de accesión.

Un segundo argumento jurídico en defensa de nuestra soberanía marítima es el derecho de **accesión**. El hecho natural de la accesión significa, en sentido lato, toda agregación o fusión de una cosa con otra (43). Aunque el concepto de accesión aparece y se desarrolla dentro del Derecho Civil, acertadamente se ha utilizado por analogía para efectos del Derecho del Mar. Comentando la accesión en el Derecho Romano, la Enciclopedia Jurídica Omeba indica que "de cualquier manera, las diversas hipótesis comprendidas en el concepto de la accesión, nos remiten a la idea central de la propiedad que se adquiere o mejor aún, que se amplía, en virtud de ejercer el dominio sobre un objeto principal" (44).

Al iniciar este artículo se explicó la íntima relación que se da entre el territorio nacional y la zona de soberanía marítima. Los factores geográficos, biológicos, físicos y atmosféricos de la costa están íntimamente vinculados con lo que sucede en nuestra

zona de soberanía marítima. Si tenemos una gran riqueza pesquera, se debe a la existencia del conjunto de factores que conforman el ecosistema único e indivisible al que ya nos hemos referido. La plataforma continental, el zócalo y los fondos marinos, discontinuos y variados frente a nuestras costas, son una prolongación de nuestro territorio. Hay pues, una relación natural entre nuestro territorio y el mar aledaño. Así se habla de un derecho de accesión: "primero por obra de la naturaleza, en cuanto la vida de muchas especies depende de la costa como factor principal, y ésta también concurre a la existencia y abundancia del plankton; y luego por obra del hombre, que no sólo recibe del mar los medios necesarios a su subsistencia, sino que a su vez actúa sobre él, mediante instalaciones y actividades de explotación, creándose así interrelaciones permanentes" (45).

4.3. Derecho de compensación.

No sólo es cuestión de considerar la relación que hay entre el mar peruano y el territorio nacional, sino también las consecuencias de esa íntima vinculación. Como dice Baudin: "En la América del Sur es imposible hablar del hombre sin haber evocado antes la naturaleza, pues ella es la gran dominadora, lo ha sido y lo sigue siendo" (46).

Habíamos mencionado que la pobreza de nuestra costa se debe a la existencia misma del Sistema de la Corriente Peruana, la acción de los vientos y la presencia de la Cordillera de los Andes cercana a la Costa, entre otros factores. Es la interacción de tales factores y fenómenos la que ocasiona una costa árida y mayormente desértica. Asimismo, el límite geológico de la plataforma continental peruana es estrecho por la ubicación geográfica del Perú y por la formación geológica de nuestro territorio. Además, recordemos el drama permanente de los sismos

(41) Arias Schreiber, Alfonso: "Fundamentos Jurídicos de la Soberanía Marítima del Perú", Charla en el Colegio de Abogados de La Libertad, op. cit. p. 25.

(42) Véase Rousseau, Charles: "Derecho Internacional Público", Ediciones Ariel, Barcelona, 1957, p. 254-257.

(43) Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires, Argentina. Tomo I.

(44) Ibid.

(45) Arias Schreiber, Alfonso: op. cit., p. 26

(46) Baudin, Luis: "La Vida Cotidiana en el Tiempo de los Últimos Incas", Librería Hachete, Buenos Aires, 1962, p. 13.

ocasionados por las condiciones geológicas y geográficas existentes, por la cercanía a las grietas oceánicas y a las fajas donde se acumula la energía que los sismos liberan y otras circunstancias. Los pobladores de nuestra costa han sufrido tragedias incalculables y el país serias consecuencias económicas (47).

Sin embargo, simultáneamente, la íntima vinculación entre los diversos factores mencionados ocasiona determinados fenómenos físicos y biológicos que producen la gran riqueza ictiológica de nuestra zona de soberanía marítima, con su consiguiente efecto positivo para la economía nacional.

Ahora bien, frente a esta realidad invariable de la naturaleza, lo lógico, natural y justo es que nuestra población y el país todo se beneficie con las riquezas que se encuentran en el mar aldeaño. Opera así un derecho de **compensación** (48); Si los factores mencionados han sido responsables de la pobreza de nuestra costa y de los riesgos de las poblaciones, la riqueza de nuestro mar adyacente representa una justa compensación que brinda la naturaleza a quienes sufren sus consecuencias. Igualmente, la estrechez de nuestra plataforma se compensa con la riqueza del mar que se encuentra encima de dicha plataforma o más allá hasta las 200 millas.

4.4 Derecho de posesión.

El uso del mar adyacente se encuentra grabado desde antaño en la historia de nuestro pueblo. Los cronistas e historiadores señalan numerosos hechos comprobados del uso y disfrute de los recursos del mar por parte de los pobladores de la costa peruana desde la época de las antiguas culturas, durante el Imperio de los Incas, en los siglos de la colonia española y en nuestra vida Republicana (49). Por ello se habla de un derecho de **posesión** inmemorial.

La posesión puede definirse como una relación o estado de hecho, que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento (50). Así, los pobladores del Perú de hecho han ejercido la posesión sobre su mar aldeaño. Pero más aún, "si cupiera aquí extraer un símil del Derecho Civil, yo diría que el pueblo peruano tiene ganada por prescripción inmemorial, desde la más remota antigüedad y en

ancha franja costera, la posesión y el uso de su mar territorial". (51).

El Argumento de la posesión inmemorial refuerza el dominio marítimo del Perú, aunque no es suficiente. De los fundamentos expuestos podemos concluir que el Perú no tiene sólo un derecho de posesión, sino un verdadero derecho de propiedad, amparado en título justo y legítimo.

4.5. El ejercicio efectivo de la Soberanía Marítima hasta las 200 millas.

Por último, otro argumento que confirma el dominio marítimo del Perú es el ejercicio real y efectivo de la soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas. El Derecho proclamado desde el año 1947 no ha sido una declaración teórica o formal. Por el contrario, nuestro país lleva a la práctica su soberanía y jurisdicción y la ejerce a cabalidad.

Con posterioridad al Decreto Supremo de 1947 y a la Declaración de Santiago, se han promulgado diversas leyes y reglamentos complementarios para asuntos específicos que reiteran la soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas. Entre otras, las más importantes son la ley 11780, Ley de Petróleo; la Ley 13508, Ley Orgánica de la Marina de Guerra; la Ley 15720, Ley de Aeronáutica Civil; el Decreto Ley 17752, Ley General de Aguas; el Decreto Ley 17824, Ley del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; el Decreto Ley 18225, Ley Normativa de la Industria Minera; el Decreto Ley 18204, Ley del Instituto del Mar del Perú; el Decreto Ley 18810,

(47) Ruiz Eldredge, Alberto: "El Nuevo Derecho del Mar", Ediciones Atenas S.C.R.L., Lima, 1973, p. 12.

(48) Este Derecho de compensación es un concepto amplio, que evidentemente no se asimila a la compensación como forma de ejecución de las obligaciones establecida en el Derecho Civil, donde "dos personas son respectivamente acreedoras y deudoras una de otra y las dos relaciones obligatorias se extinguen recíprocamente, se saldan la una por la otra, se compensan por lo menos hasta el límite de la menor de ellas", como dice Josserand.

(49) Véase "La Historia Marítima del Perú", Tomos II a VII, aún no terminada de publicar en sus últimos tomos, bajo la dirección de la Comisión para Escribir la Historia Marítima del Perú, Lima, Perú.

(50) Enciclopedia Jurídica Omeba, op. cit., Tomo XXII.

(51) Bustamante y Rivero, José Luis: p. cit., p. 45.

Ley General de Pesquería; y el Decreto Supremo No. 21 de 31 de octubre de 1951, Reglamento de Capitanías y de la Marina Mercante Nacional; así como los Reglamentos de las normas antes citadas. (52).

Para efectos del presente trabajo interesa determinar si las numerosas normas legales vigentes sobre la materia se han implementado en la práctica. Al respecto, la respuesta es positiva, ya que nuestro país ha ejercido su soberanía marítima hasta las 200 millas desde que la proclamó, en especial a partir de la Declaración de Santiago de 1952. Más aún, interesa determinar si dichas normas legales se aplican o se han aplicado a los extranjeros y si éstos las

En lo que se refiere a la pesca, la Ley General de Pesquería, Decreto Ley No. 18810 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 011-71 PE de 25 de junio de 1971, establecen el procedimiento que deben seguir los extranjeros que solicitan permiso para operar en aguas peruanas. Además, una vez que las solicitudes han sido aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Pesquería, también se tiene que obtener permiso de operaciones de la Dirección General de Capitanías, de alguna Capitanía de Puerto o de algún consulado peruano en el extranjero. Concluido dicho trámite, los barcos de pesca extranjeros proceden a pescar en la zona de soberanía marítima hasta las 200 millas, de acuerdo a las condiciones fijadas en las Resoluciones que los autorizaron. Dichas autorizaciones no se conceden solamente cuando se trata de alguna especie que ha sido reservada para la explotación por nacionales o por el Estado, como en el caso de la anchoveta, o cuando es necesario preservar la especie. En todos los demás casos, los permisos han sido concedidos sin poner impedimento alguno, previo pago de las licencias respectivas. Esto implica dos cosas: en primer lugar, que nuestro país autoriza a barcos de bandera extranjera que pesquen en su zona de soberanía marítima. En segundo lugar, que los barcos de bandera extranjera que solicitan permiso para pescar están reconociendo la soberanía y jurisdicción nacionales.

Las solicitudes presentadas por empresas extranjeras, o sucursales de éstas, para que barcos de bandera extranjera puedan pescar en la zona marítima de las 200 millas, son frecuentes. El Cuadro No. 6

nos indica el número de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que han solicitado matrícula y permiso de operación desde el año 1969 hasta el primer trimestre de 1974. Allí se aprecia que en este lapso se han solicitado y otorgado 241 permisos a barcos de bandera extranjera para pescar en aguas peruanas. Además de ser significativa dicha cantidad, resalta el hecho de que los barcos que han solicitado permiso de pesca tienen bandera de 14 Estados distintos, tanto norteamericanos como latinoamericanos, europeos y asiáticos. Entre ellos, quienes han solicitado la mayor cantidad de permisos han sido barcos de bandera japonesa con un total de 68 permisos y barcos de bandera norteamericana con un total de 50 permisos. Sigue Panamá con 38 permisos, aunque éstos probablemente representan a empresas de capitales no panameños que han hecho uso de la bandera de conveniencia. Asimismo, del cuadro se aprecia que mientras que en 1969 pidieron permiso barcos de bandera de cinco Estados, en 1971 fueron barcos de bandera de 10 Estados y en 1973 barcos de bandera de 12 Estados diferentes, lo cual implica que conforme pasan los años, hay mayor variedad de extranjeros que solicitan permiso para pescar en aguas peruanas.

La soberanía y jurisdicción del Perú sobre su zona de soberanía marítima hasta las 200 millas se ejerce no sólo para efectos de conceder permisos de pesca, sino también para capturar y sancionar a los barcos de bandera extranjera que se encuentran pescando en aguas peruanas sin haber solicitado el permiso correspondiente.

En el Cuadro No. 7 se indica el total de embarcaciones pesqueras que han sido capturadas y multadas desde el año 1954 hasta el año 1973, por haber estado pescando sin permiso. Durante dicho periodo

(52) Del análisis de las diversas normas legales que ha expedido nuestro país sobre la materia se puede apreciar que se utilizan distintos términos para hacer referencia al dominio marítimo del Perú hasta las 200 millas. Mientras que la Ley Orgánica de la Marina de Guerra, que no fue publicada, utiliza el término "mar territorial", las demás leyes hablan de zona marítima, aguas jurisdiccionales, mar jurisdiccional, etc. De otro lado, cabe señalar que los juristas peruanos también utilizan términos distintos para hacer referencia al dominio marítimo. Así por ejemplo, se pueden comparar las denominaciones utilizadas en los artículos publicados en esta Revista, de un lado por José Luis Bustamante y Rivero, y de otro lado, por Enrique García Sayán y Raúl Ferrero R.

CUADRO No. 6

EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA EXTRANJERA QUE HAN SOLICITADO MATRICULA Y PERMISO DE OPERACION DESDE 1969 HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1974

AÑO NACIONALIDAD	1969	1970	1971	1972	1973	1974(1)	TOTAL
E.E.U.U.	12	12	5	6	10	5	50
JAPON	33	11	4	7	12	1	68
PANAMA	4	4	8	4	8	6	34
CANADA	4	5	4	—	5	7	25
ECUADOR	3	4	3	2	7	4	23
ESPAÑA	—	1	1	1	5	3	11
BERMUDAS	—	—	2	2	2	2	8
ITALIA	—	—	1	—	—	—	1
ARGENTINA	—	—	2	—	—	—	2
FRANCIA	—	—	1	—	3	—	4
COSTA RICA	—	—	—	—	3	2	5
MEXICO	—	—	—	—	2	—	2
POLONIA	—	—	—	—	4	2	6
CUBA	—	—	—	—	2	—	2
TOTAL	56	37	31	22	63	32	241

Fuente: Datos obtenidos en la SECRETARIA GENERAL DE MARINA, MINISTERIO DE MARINA, 1974. Se refiere a las matrículas y permisos obtenidos en la Dirección General de Capitanías, en la Capitanía del Puerto de Talara y en el Consulado del Perú en Panamá.

Nota: Relación al tipo de pesca, todas fueron para pescar atún, con excepción del año 1974 en que también se pidió permiso para pescar camarones y merluza.

Los datos de 1974 corresponden al primer trimestre de 1974.

CUADRO No. 7

EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA EXTRANJERA
CAPTURADAS Y MULTADAS DESDE 1954 HASTA 1973

Años en Períodos	U.S.A.		PANAMA		JAPON		TOTALES	
	Número de Embar- caciones	Multa \$(U.S. dólares)	Número de Embar- caciones	Multa \$(U.S. dólares)	Numero de Embar- caciones	Multa \$(U.S. dólares)	Número de Embar- caciones	Multa \$(U.S. dólares)
1954 a 1960	15	(1) 17,00	5	(2) 3'000,000	—	—	20	3'017,000
1961 a 1968	25	(1) 103,000	—	—	—	—	25	103,000
1969 a 1973	29	557,588	—	—	2	7,302.68	31	564,990.68
TOTALES	69	677,588	5	3'000,000	2	7,302.68	76	3'684,990.68

Fuente: Para los períodos 1954 a 1960 y 1961 a 1968, la información se ha obtenido de la Comisión Permanente del Pacífico Sur - Chile - Ecuador - Perú, "Infracciones en la Zona Marítima del Pacífico Sur", Quito, 1972. Para el período 1969 a 1973, la información se ha obtenido de la Secretaría General de Marina, Ministerio de Marina, 1974.

Notas: 1) En los dos primeros períodos la multa no se ha impuesto siempre. En algunos casos hubo una simple advertencia o únicamente, el pago de los derechos por matrícula y permiso de pesca.

(2) Esta fuerte multa corresponde a la captura de la flota ballenera de ONASSIS.

se han capturado 76 barcos extranjeros, de los cuales 20 fueron capturados desde 1954 hasta 1960, 25 desde 1961 a 1968 y 29 desde 1969 a 1973. Este aumento en los últimos años presumiblemente se debe a que se ha aumentado el control sobre la zona de soberanía marítima. Asimismo, cabe destacar que el total de las multas impuestas durante el período 1954 a 1973 es de \$ 3'684,990 dólares americanos, que no representa una suma excesiva. Lo que se busca con el control de la zona de soberanía marítima no es un enriquecimiento exagerado para el fisco, sino más bien, un intento de regular y reglamentar la pesca a fin de velar por la conservación de las

especies. Por último, también es relevante el hecho de que todos los barcos capturados hayan sido solamente de bandera americana, japonesa o panameña, caso éste último en que sus propietarios también deben haber sido norteamericanos. Ello nos indica que quienes intentan violar nuestra soberanía y jurisdicción son barcos de bandera de Estados altamente industrializados, que defienden la libertad de los mares con el argumento de la libertad de comunicaciones que el Perú no impide.

Ahora bien, lo que más interesa para efectos de nuestro estudio es comprobar que desde el año 1954 —en que se capturaron varios barcos de la

flota ballenera de Onassis— hasta la fecha, el Perú ha ejercido su soberanía y jurisdicción marítima capturando y sancionando a los barcos que estuviesen pescando en forma ilícita. Asimismo, cabe destacar que, tanto en lo que se refiere al número de permisos solicitados, como al número de barcos capturados, en ambos casos la mayor cantidad de barcos son de bandera japonesa o norteamericana, que pertenecen a Estados que defienden la libertad de los mares. Por último, el hecho de que barcos de bandera de 14 Estados distintos hayan solicitado permiso para pescar, refleja en la práctica el reconocimiento de la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas, porque la mayoría de los permisos solicitados han sido para la pesca de atún que es una especie que se encuentra lejos de la costa.

La soberanía y jurisdicción también se ejerce para otros fines. En el caso del petróleo que se extrae del zócalo continental, la intervención de extranjeros se ha realizado de conformidad con las pautas y normas del Estado Peruano; anteriormente, bajo el sistema de concesiones y actualmente bajo el sistema del contrato llamado "Modelo Peruano". Mediante este contrato la compañía petrolera extranjera recibe "como pago en especie un porcentaje de los productos extraídos, que en los primeros contratos fue del 50 o/o y en los últimos firmados llega solamente al 46 o/o. Los contratistas no son dueños o usufructuarios del suelo, del subsuelo o del producto. Simplemente perciben un pago por su trabajo, que les permite resarcirse de las inversiones que corren exclusivamente por su cuenta y riesgo, y obtener una utilidad razonable". (53). Además, los barcos extranjeros que se traen al país para las operaciones de exploración y explotación del petróleo del zócalo continental, son autorizados por el Gobierno Peruano.

Aparte del caso del petróleo y de la pesca, la soberanía y jurisdicción sobre la zona de soberanía marítima en relación a extranjeros, también se aprecia en otros campos. Veamos un último ejemplo, esta vez referido a las investigaciones oceanográficas. Entre otras Resoluciones para casos similares, la Resolución Ministerial No. 0169-74-MA/DC de 8 de febrero de 1974, expedida por el Ministerio de Marina, dice que "Vista la solicitud presentada por la Embajada de Estados Unidos de América pidiendo autorización para que el buque de investigación oceanográfica R/V "Kana Keoki", de bandera norteamericana, lleve a cabo estudios de investigación

oceanográfica en aguas jurisdiccionales peruanas... SE RESUELVE: Autorizar al buque de investigación oceanográfica... de bandera norteamericana, para que opere en aguas jurisdiccionales peruanas en cumplimiento de su programa de investigaciones oceanográficas, durante el periodo del 2 de febrero al 31 de mayo de 1974". (54).

Es importante destacar que la Resolución transcrita menciona que la solicitud para efectuar las investigaciones oceanográficas fue presentada por la Embajada de Estados Unidos de América, vale decir, un órgano oficial de dicho Estado. Ello implica el reconocimiento de la soberanía marítima peruana. Si bien la Resolución no dice expresamente 200 millas, es obvio que se refiere a dicha distancia cuando se alude a las aguas jurisdiccionales peruanas.

Igualmente, es pertinente mencionar que las autorizaciones que otorga el Gobierno Peruano se sujetan a ciertas condiciones de participación en la investigación y en sus beneficios. Así, se establece que la entidad que realiza la investigación deberá entregar los datos primarios recolectados y luego el resultado final de la investigación, así como, que deberán participar en dicha investigación científicos peruanos. (55).

En suma, de lo expuesto se puede concluir que el Perú ejerce real y efectivamente su soberanía y jurisdicción marítima hasta las 200 millas. De un lado, controla y regula las actividades que se efectúan en su zona de soberanía marítima, tanto por parte de nacionales como de extranjeros. Del otro, recibe el reconocimiento de otros Estados que aceptan expresamente someterse a las condiciones y reglamentaciones establecidas en las leyes nacionales.

(53) Diario Oficial El Peruano: "Suplemento Extraordinario de Octubre de 1974 - Política Petrolera, p. 4. En relación a la exploración y explotación del petróleo del zócalo continental destaca la participación de la compañía Belco Petroleum Corporation of Peru.

(54) La Resolución Ministerial fue publicada en el Diario Oficial El Peruano de 8 de marzo de 1974.

(55) Estas condiciones son similares a las que fija la Resolución No. 5 relativa a los Aspectos Jurídicos de la Investigación Científica del Océano, aprobada el 8 de agosto en Lima en la Reunión Latinoamericana sobre aspectos del Derecho del Mar, en agosto de 1970.

Por ello, junto con los derechos de vecindad, acceso, compensación y posesión inmemorial, como otro argumento jurídico en respaldo de la posición peruana "se ha invocado la **consumación**, o sea el hecho de que durante un cuarto de siglo el Perú ha llevado a la práctica su proclamada jurisdicción en el mar, dictando los reglamentos pertinentes y aplicándolos en caso de incumplimiento, de suerte que se han realizado los fines y resultados previstos". (56).

Finalmente, cabe señalar que la soberanía marítima del Perú hasta las 200 millas tiene **plena validez** en el Derecho Internacional y **no se opone a norma o principio alguno** sobre la materia. En relación a los **Tratados Internacionales**, las únicas Convenciones para la codificación del Derecho del Mar fueron las de Ginebra de 1958, aprobadas por menos de la tercera parte de los Estados. Estas Convenciones, que no señalaron expresamente límite para los mares territoriales, se encuentran en total revisión a fin de adecuarlas a las nuevas realidades del Derecho del Mar. El Perú no aprobó estas Convenciones y por tanto, no está obligado por ellas. Respecto a la **costumbre** internacional, nunca existió una verdadera costumbre general obligatoria que fijase un determinado límite para el dominio marítimo, por no cumplirse con los elementos material y psicológico que son indispensables para la existencia y reconocimiento de una costumbre internacional (57). Por último, en relación a la Tercera Fuente importante del Derecho Internacional, constituida por **los Principios del Derecho Internacional**, la soberanía marítima del Perú no está en contradicción con éstos. Por el contrario, se sustenta en Principios esenciales del Derecho Internacional reconocidos universalmente.

5. Actuales Tendencias en Caracas.

La profundidad y validez del Nuevo Derecho del Mar impulsa a la sociedad internacional al reconocimiento mayoritario de zonas de jurisdicción marítima que pueden llegar hasta las 200 millas, tal como se ha apreciado en la Segunda Sesión de la Tercera Conferencia Mundial sobre Derecho del Mar celebrada en Caracas. Allí actualmente se presentan 4 tendencias en relación a las zonas de dominio marítimo de los Estados, que son las siguientes: (58).

1. Aproximadamente 12 Estados, entre los cuales se encuentra el Perú, apoyan una zona de sobe-

ranía marítima hasta las 200 millas, que implica soberanía exclusiva del Estado ribereño sobre toda la zona (aguas, suelo y subsuelo) y, en consecuencia, también sobre los recursos que allí se encuentran.

2. Alrededor de 60 Estados favorecen el establecimiento de un mar patrimonial o zona económica exclusiva hasta las 200 millas, que implica un mar territorial de 12 millas con todos los derechos clásicos y una zona adicional denominada mar patrimonial o zona económica exclusiva, que puede llegar hasta las 200 millas, en la cual el Estado ribereño ejercería derechos soberanos solamente para los fines de proteger y explotar los recursos del mar, suelo y subsuelo de dicha zona.
3. Aproximadamente 40 Estados, que constituyen los países sin litoral o de situación geográfica desventajosa, se inclinan por el reconocimiento de una zona económica hasta las 200 millas en favor del Estado ribereño, siempre y cuando a los países sin litoral se les reconozca derechos especiales para la explotación de los recursos de las zonas económicas de los países de la región, así como el libre acceso al mar.
4. Alrededor de 30 Estados, entre los cuales se encuentran las grandes potencias y los países altamente industrializados, a cambio del reconocimiento de ciertos derechos a su favor, están dispuestos a aceptar una zona económica no exclusiva hasta el límite de las 200 millas, junto con un mar territorial de 12 millas. En la zona económica se concedería al Estado ribereño solamente derechos preferentes para la exploración y explotación de los recursos de dicha zona, limitando su soberanía en algunos casos mediante normas internacionales.

(56) Arias Schreiber, Alfonso: "Charla...", op. cit., p. 26.

(57) Véase Ferrero Costa, Eduardo: "The Latin American Position on Legal Aspects of Maritime Jurisdiction and Oceanic Research", en *Freedom of Oceanic Research*, edited by W. Wooster, Crane, Russak and Company, Inc., New York, 1973.

(58) Véase las Actas y documentos oficiales del segundo período de la Tercera Conferencia de la ONU sobre Derecho del Mar, en especial del Plenario y de la Segunda Comisión. Caracas, junio-agosto 1974

A pesar de las diferencias existentes, en todas las tendencias hay un elemento común: la jurisdicción del Estado costero puede extenderse hasta el límite de las 200 millas a fin de explotar en su beneficio los recursos allí existentes. Si bien varían los alcances del derecho del Estado ribereño, en todos los casos se mencionan las 200 millas.

En consecuencia, esta distancia ha quedado virtualmente consagrada en el Derecho Internacional como límite máximo para la jurisdicción nacional: la historia de los últimos años ha confirmado el acierto, el deber ineludible, y la razón justiciera que motivó a nuestra Nación a proclamar en 1947 su soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar adyacente, su suelo y subsuelo en una zona marítima de 200 millas.